

gética queda sustituida por la del Subdirector general de Ordenación Minera y Minería no Energética, y la del Subdirector general de Minería Energética, por un funcionario del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Noveno.—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y 4.m) del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris.

Ilma. Sra. Directora general de Minas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15676 *ORDEN de 1 de julio de 1999 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dañados por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999.*

El Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 122, del 22; corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con epicentro en el término municipal de Mula, que han causado importantes daños en las viviendas e infraestructuras de la zona.

En su artículo 6 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las entidades locales, destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos Ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales de Albudeite, Campos del Río y Mula, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 1 del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa

prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No serán susceptibles de subvención por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*—La Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con ésta, realizarán la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden.

La relación y valoración de los daños se enviará, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, la cual, tras el correspondiente análisis, las pondrá en conocimiento de la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, a los efectos de que ésta ajuste las peticiones a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirá al Delegado del Gobierno los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la Comunidad Autónoma no remita los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno.*—La Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno emitirá informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

- Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.
- Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno lo comunicará motivadamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.
- Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*—1. El Delegado del Gobierno remitirá a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo. *Cuantía de la subvención estatal y programa de financiación de las obras.*—1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de éste, en relación con el apartado 3 del artículo 7.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados y de las subvenciones que pueda conceder la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. A tal efecto, la Comunidad Autónoma elaborará un programa de financiación, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

5. Dicho programa de financiación será remitido por la Comunidad Autónoma a la Dirección General para la Administración Local, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la concesión de las subvenciones.

Octavo. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*—1. Las entidades locales ejecutarán las obras, cuya adjudicación a contratistas o acuerdo de ejecución directa por la propia Administración deberá producirse en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de las subvenciones.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas dentro del año siguiente al del vencimiento del plazo de tres meses indicado en el párrafo 1 anterior.

3. Los plazos contemplados en los dos párrafos anteriores podrán ser objeto de ampliación, a instancias de las entidades interesadas o de oficio por la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, si a juicio de ésta existe justa causa.

La ampliación de dichos plazos habrá de solicitarse antes del vencimiento de los establecidos con carácter general en los párrafos 1 y 2 anteriores, para una o varias obras determinadas, expresando la duración de la prórroga que se pide, motivadamente y con justificación documental.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dará cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General para la Admi-

nistración Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Noveno. *Procedimiento de pago.*—Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, el Ministerio de Administraciones Públicas librará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la totalidad de la subvención.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá presentar en la Dirección General para la Administración Local la correspondiente carta de pago, en la que consignarán la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, así como el número de obra, en el plazo de diez días desde la fecha de su realización.

Décimo. *Liquidación de las subvenciones.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentará en la Dirección General para la Administración Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo, general o prorrogado, de terminación de las obras, en el modelo que figura en el anexo IV.

Undécimo. *Reintegro de subvenciones.*—Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado octavo deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

ACEBES PANIAGUA

ANEXO I

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales dañados por movimientos sísmicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo)

Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno. (Apartado quinto de la Orden)

Municipio	Núcleo de población	Obras		Importe en pesetas		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/doña Secretario/a de la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICO: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido informada favorablemente por esta Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno en su sesión del de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado quinto de la Orden que desarrolla el Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Delegado del Gobierno, en Murcia, a de de

El Secretario,

Visto bueno,
El Delegado del Gobierno

ANEXO IV

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales dañados por movimientos sísmicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo)

Liquidación de las subvenciones. (Apartado décimo de la Orden)

Municipio	Núcleo de población	Obra		Importe de adjudicación	Obras terminadas	Fecha de terminación de la obra
		Número	Denominación	a) Total	a) Total	
				b) Subvención MAP	b) Subvención MAP	
				a)	a)	
				b)	b)	

Don/doña Secretario/a general técnico de la Consejería de..... de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICO: Que según los documentos justificativos de la ejecución de las obras, éstas han sido terminadas con el importe y en la fecha que se han indicado anteriormente.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado décimo de la Orden que desarrolla el Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Consejero de, en Murcia, a de de

El Secretario general técnico,

Visto bueno,
El Consejero de

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15677 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se conceden las becas convocadas por Orden de 18 de diciembre de 1998 para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999, se ha publicado la Orden de 18 de diciembre de 1998 por la que se convocan becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo (en adelante, Orden de convocatoria), cuyas bases reguladoras se establecieron por Orden de 3 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, evaluadas las mismas por la Comisión de valoración conforme a los criterios establecidos en la Orden de convocatoria y formulada por dicha Comisión propuesta de resolución, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dicta resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

Primero.—En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999, se ha publicado la Orden de 18 de diciembre de 1998, por la que se convocan las becas objeto de esta Resolución, con arreglo a las bases reguladoras establecidas por Orden de 3 de octubre de 1997.

Segundo.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 15 de abril de 1999, se han recibido 98 solicitudes, de las cuales se

han excluido 55 por carecer de alguno de los documentos exigidos en el anexo II de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las 43 solicitudes admitidas se han evaluado conforme a los criterios de valoración contenidos en el apartado cuarto .2 de la Orden de convocatoria, según consta en el acta de la reunión de 30 de junio de 1999, de la Comisión de valoración.

Cuarto.—Efectuada la evaluación de las 43 solicitudes admitidas por dicha Comisión, la misma ha formulado propuesta de resolución de concesión de las nueve becas convocadas.

Fundamentos de derecho

1. Competencia.—Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto.4 de la Orden de convocatoria y en el apartado tres de la Orden de 3 de octubre de 1997, el Subsecretario de Sanidad y Consumo es el órgano competente para resolver la concesión de las nueve becas convocadas.

2. Motivación.—Según consta en el acta de la reunión de la Comisión de valoración de 30 de junio de 1999, las nueve becas cuya concesión se propone corresponden a las solicitudes que cumpliendo todos los requisitos exigidos, más se ajustan a los criterios establecidos en el apartado cuarto.2 de la Orden de convocatoria: Experiencia profesional en el ámbito de salud pública y/o administración sanitaria; necesidades de formación de los candidatos, tanto para el desempeño de sus actividades en materia de salud pública y cooperación sanitaria como para un desarrollo profesional; cursos realizados y publicaciones en el área de salud pública; capacidad para leer texto en inglés y conocimientos básicos de informática.

3. Concesión.—Procede, por tanto, conceder las becas convocadas a las nueve solicitudes propuestas por la Comisión de valoración.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 18 de diciembre de 1998 y demás disposiciones aplicables, y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Comisión de valoración, resuelvo: